**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C. noviembre 30 de 2022

Honorable Representante

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Señor Presidente,

De conformidad con el artículo 135.8 de la Carta Política, y en concordancia con los artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, le solicito se someta a consideración de la Comisión la realización del debate de control político sobre los impactos ambientales del proyecto de construcción y operación de la Estación de Guardacostas en el PNN Isla Gorgona.

**CITACIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO**

Cítese a los siguientes funcionarios:

1. Ministra de Ambiente – **Dra. Susana Muhamad González**

2. Ministro de Defensa – **Dr. Iván Velásquez Gómez**

3. Ministro del Interior – **Dr. Alfonso Prada Gil**

4. Ministro de Relaciones Exteriores **– Dr. Álvaro Leyva Durán**

5. Director de la UAESP Parques Nacionales Naturales de Colombia – **Dr. Luisz Olmedo Martínez Zamora**

6. Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **Dr. Rodrigo Negrete Montes**

Se adjunta cuestionario.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

**Representante a la Cámara**

**Partido Liberal**

**CUESTIONARIO DEBATE CONTROL POLÍTICO GORGONA**

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Dr. Rodrigo Negrete Montes**

* ¿Qué garantías tiene la ciudadanía de una revisión cautelosa, rigurosa y cuidadosa del Estudio de Impacto Ambiental, si a pesar de pretender adelantar un proyecto de esta envergadura en un ecosistema estratégico como lo es el PNN Gorgona donde está expresamente prohibido hacer este tipo de intervenciones, se aprobó en 29 días la licencia ambiental?
* ¿Por qué si el artículo 331 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece las actividades permitidas al interior del sistema de parques nacionales, a saber, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura; se autorizó una actividad que va en contravía de estos fines?
* El artículo 336 del Decreto-Ley 2811 de 1974 prohíbe de manera expresa en las áreas que integran el sistema de parques Nacionales lo siguiente: a. La introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas; b. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas, o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos; c. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada; y d. Las demás establecidas por la ley o el reglamento. Por lo anterior, ¿por qué se autorizó la construcción y operación de una base militar al interior del PNN Gorgona?
* Teniendo en cuenta el tránsito de ballenas yubartas, cachalotes, orcas, delfines y tortugas, algunas de estas entre junio y diciembre como parte del proceso reproductivo, ¿esta autoridad contempló alguna restricción de movilidad en el área de influencia del PNN Gorgona durante la fecha referenciada?
* En virtud de los principios de precaución y rigor subsidiario, ¿esta autoridad solicitó al Ministerio de Defensa la elaboración de estudios de ruido subacuático y superficial como parte de la construcción y operación del proyecto?
* ¿Cómo se realiza el seguimiento ambiental del proyecto al interior del PNN Gorgona? ¿Se realizan visitas periódicas o simplemente se limitan a verificar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)?
* ¿Se ha restringido el acceso a algún funcionario de ANLA encargado de hacer seguimiento al proyecto?
* ¿Cómo se determinó con exactitud el área de injerencia del proyecto y consecuente afectación del componente biótico terrestre y marino? ¿Se contempló el ruido subacuático como un impacto ambiental susceptible de afectar más allá del área determinada?
* Señalan en el acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental, lo siguiente: *Considera entonces la ANLA, que una vez revisado el proceso de establecimiento del área de influencia para cada componente y medio, el cual se conceptúa adecuado, la consolidación de éstos en* ***una sola salida gráfica*** *es también adecuada y consistente con los alcances del proyecto y el estado actual del área donde se implantará el mismo,* bajo ese orden de ideas:
* ¿Los impactos ambientales del componente biótico y abiótico tienen el mismo alcance? ¿Puede una roca o el suelo, verse afectado de la misma manera que un mamífero marino (orca, ballena jorobada, delfín)? ¿Por qué unificar los alcances del proyecto respecto a los componentes biótico, abiótico y socioeconómico en una sola gráfica?
* ¿Por qué la obligación de ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental, contenida en el artículo quinto de la Resolución 516 de 2022 que modificó la licencia ambiental, se fijó como un requisito a presentar de manera posterior en el próximo ICA y no por el contrario como un deber previo al otorgamiento de la modificación de la licencia? ¿Por tratarse de un área protegida bajo la categoría de parque nacional, no debería tenerse la información completa, suficiente, oportuna y veraz previo a la toma de cualquier decisión?
* En la medida que el proyecto usará las instalaciones de pozo séptico de la isla, ¿este último tiene la capacidad de atender la demanda del personal del proyecto durante la construcción y operación? ¿Esta autoridad revisó el sistema y la capacidad?
* Si bien hubo una reunión convocada por la Armada Nacional en donde fue socializado el Estudio de Impacto Ambiental y sus ajustes, ¿por qué el Comité Científico no fue tenido en cuenta para evaluar y conceptuar los estudios complementarios que fueron allegados?
* ¿Se consideraron los efectos de la navegación de embarcaciones alrededor del muelle y los efectos en los fondos blandos y el arrecife coralino, en especial dada la singularidad de este, el mayor arrecife coralino de Colombia en el Océano Pacífico?